

Contacto CONAMER

JCRL-LCF-AMUDC-AMB-B000212049

De: Arturo Portilla Ariza <arturo.portilla@mercadolibre.com.mx>
Enviado el: viernes, 16 de julio de 2021 08:07 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Alehira Orozco Reyes; Carlos Hassey; Marco Antonio Perez Alcalde
Asunto: Mercado Pago | Comentarios al Expediente Número 05/0049/010721.
Datos adjuntos: CONAMER - Comentarios Anteproyecto Disp Casas de Bolsa on-boarding no presencial.docx

A quien corresponda,

Por medio del presente, MP Agregador, S. de R.L. de C.V. ("Mercado Pago"), envía de manera adjunta sus comentarios respecto del anteproyecto denominado "Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores", mismo que fue publicado el 1° de julio de 2021 en el portal de la Comisión Nacional de Mejoras Regulatorias bajo el número de expediente 05/0049/010721.

Quedamos atentos a la emisión de su acuse de recibo.

Saludos cordiales,

--



Arturo Portilla
Legales | Legal Supervisor
Mercado Pago México
Ave. Insurgentes Sur #1602 Piso 9,
Col. Crédito Constructor, CP: 03940, CDMX.



A través del presente documento, MP Agregador, S. de R.L. de C.V. (en adelante “Mercado Pago”), envía sus comentarios respecto del Anteproyecto (en adelante el “Anteproyecto”) denominado “Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores” (en adelante las “Disposiciones”), mismo que fue publicado el 1° de julio de 2021 en el portal de la Comisión Nacional de Mejoras Regulatorias bajo el número de expediente 05/0049/010721.

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 212 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES		
ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ , Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 212 de la Ley del Mercado de Valores, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6º, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número [] de fecha [] de [] de 2021; y		
CONSIDERANDO		
Que desde el año 2000 México es miembro de pleno derecho del Grupo de Acción Financiera (GAFI), organismo intergubernamental que fija los estándares internacionales en materia de prevención y combate a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>Que el 22 de julio de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas modificaciones a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, con el objeto de atender las recomendaciones del GAFI y establecer un régimen de identificación no presencial, otorgando con ello la posibilidad a las casas de bolsa de llevar a cabo la identificación del cliente a través de una videoconferencia en tiempo real y en línea; lo cual resultó en un robustecimiento a la metodología de evaluación de riesgos para que dichas casas de bolsa evalúen sus riesgos de ser utilizadas para llevar a cabo operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo previo al uso de nuevas tecnologías.</p>		
<p>Que el 6 de marzo de 2020, el GAFI publicó la Guía sobre Identificación Digital, resultando como parteaguas en el tema de tecnología financiera, mostrando los beneficios de la identidad digital en materia de prevención y combate a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, presentando a la tecnología financiera como una manera más confiable y segura para las entidades financieras al momento de llevar a cabo la identificación de sus clientes a través del uso de mecanismos como la prueba de vida, el uso de elementos biométricos y factores de autenticación, entre otros, que permitan la mitigación de riesgos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.</p>		
<p>Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia, haciendo un llamado a los</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>países para que: (i) adopten medidas urgentes y agresivas para contener la propagación del virus, (ii) implementen un enfoque basado en la participación de todo el gobierno y de toda la sociedad, en torno a una estrategia integral dirigida a prevenir las infecciones, salvar vidas y reducir al mínimo sus efectos, y (iii) encuentren un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto a los derechos humanos.</p>		
<p>Que el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual establece en su Artículo Segundo, inciso c) "Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020".</p>		
<p>Que el 31 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", el cual, en su artículo Primero, fracción I, ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.</p>		
<p>Que mediante el "Acuerdo por el que se modifica el similar</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", publicado el 21 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud resolvió necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.</p>		
<p>Que el 15 de mayo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020" con el objetivo de establecer un mecanismo que involucre a los sectores público, social y privado para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a sus trabajadores, como al público en general que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados al SARS-CoV2.</p>		
<p>Que en ese sentido y particularmente por lo que respecta al sistema financiero, hubo un cierre masivo de sucursales de diversas entidades financieras, en cumplimiento a las medidas sanitarias declaradas por el Gobierno Federal por el periodo que se encuentre vigente la contingencia por el COVID-19; lo cual se tradujo en uno de los principales retos para garantizar la continuidad del ofrecimiento y la prestación</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
de servicios financieros al público en general atendiendo a la nueva normalidad, sin descuidar y menoscabar el régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.		
Que el 1 de abril de 2020, el GAFI emitió un comunicado en relación a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 y las medidas para combatir el financiamiento ilícito, haciendo un llamado para que (i) los países exploren el uso apropiado de medidas de identificación simplificada y la identificación digital para facilitar las operaciones financieras mientras se mitigan los riesgos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, y (ii) los reguladores, supervisores y demás autoridades involucradas en la materia, brinden la asistencia necesaria al sector privado respecto a cómo será aplicada la regulación en la materia durante la actual crisis sanitaria.		
Que, aun y cuando actualmente las casas de bolsa cuentan desde julio de 2019 con un régimen de identificación no presencial, no resultó suficiente para atender las necesidades del público en general para celebrar contratos y, a su vez, mitigar los riesgos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.		
Que en ese sentido y con base en la Guía de Identificación Digital del GAFI, así como en cumplimiento a las Recomendaciones 10 y 15 de dicho grupo, resulta necesario, al igual que con otros participantes regulados en la materia, reconocer la posibilidad legal de que las casas de bolsa puedan cumplir con sus obligaciones en materia de		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo a través del uso de nuevas tecnologías, desde luego con la responsabilidad de que cumplan con las normas aplicables al efecto para que tengan el valor que en derecho corresponde.</p>		
<p>Que, en apego a la Recomendación 10 del GAFI que permite la aplicación de medidas simplificadas con base en un enfoque basado en riesgo, se considera relevante aumentar el nivel transaccional para los contratos de identificación simplificada considerados de bajo riesgo que ofrezcan las casas de bolsa.</p>		
<p>Que, adicionalmente, en apego a la Recomendación 4 del GAFI y al contenido del informe de Evaluación Mutua, emitido por dicho organismo intergubernamental, en enero de 2018, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la conformación de la Lista de Personas Bloqueadas, en razón de que nuestro país como miembro del GAFI, ha reconocido la conformación de empresas fantasma como técnica generalizada para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita; en ese sentido se adiciona el supuesto de inclusión a la Lista de Personas Bloqueadas a aquellos contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior a efecto de prevenir la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.</p>		
<p>Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de cumplir con el requerimiento de simplificación regulatoria para la emisión de la presente Resolución, se tomarán los ahorros generados en la</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>"Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores", dictaminados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el expediente [____], con un monto de [_____].</p>		
<p>RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 212 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES</p>		
<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN la 2ª, fracciones X, XV y XXXV; 4ª Ter primer, cuarto y sexto párrafos; 6ª segundo párrafo; 7ª; 12ª, primer y cuarto párrafos; 13ª; 22ª, segundo párrafo; 23ª, cuarto y último párrafos; 25ª; 36ª primer párrafo; 38ª primer párrafo; 43ª primer párrafo; 48ª Bis primer y último párrafos; 49ª primer párrafo fracciones I a III; 69ª segundo párrafo; el Anexo 2 artículos 1, 2 y 4; se ADICIONAN la 2ª fracciones XXI Bis y XXV Bis; 4ª, fracción IX, segundo párrafo; 4ª Ter tercer y sexto párrafos recorriéndose los demás en su orden; 6ª quinto y sexto párrafos; 12ª, segundo, quinto y sexto párrafos recorriéndose los demás en su orden; 22ª tercer y cuarto párrafos; 23ª quinto párrafo recorriéndose los demás en su orden, 36ª último párrafo; 70ª primer párrafo fracción VII; 73ª primer fracción V; Anexo 2 Capítulo I "Objeto", Capítulo II "Umbrales para la identificación no presencial", Capítulo III "Mecanismos Tecnológicos de Identificación", Capítulo IV "Requisitos" y Capítulo V "Otras disposiciones", recorriéndose los artículos en su orden y se DEROGAN la 4ª Ter tercer párrafo; 12ª, segundo párrafo; 14ª Bis; Anexo 2 artículo 3; todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
de Valores, para quedar como sigue:		
2ª.- ...		
I. a IX. Bis. ...		
<p>X. Dispositivo, al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, utilizado para celebrar contratos o realizar Operaciones a través de páginas de Internet o aplicaciones móviles, entre otros desarrollos tecnológicos, que las propias Casas de Bolsa pongan a disposición de sus Clientes para llevarlas a cabo.</p> <p>No se considerarán Dispositivos aquellos que:</p> <p>a) Sean propiedad de las Casas de Bolsa;</p> <p>b) Se encuentren en control de las Casas de Bolsa;</p> <p>c) Sean otorgados bajo controles adicionales por las Casas de Bolsa a sus Clientes para que puedan realizar Operaciones, o</p> <p>d) Se encuentren instalados en las oficinas, sucursales, agencias o filiales de las propias Casas de Bolsa o en sitios públicos, cumpliendo con la regulación respectiva para que los Clientes puedan celebrar contratos o realizar Operaciones.</p>		
XI. a XIV. ...		
XV. Geolocalización , a la ubicación geográfica del		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>Dispositivo utilizado para celebrar contratos o realizar Operaciones no presenciales, la cual consiste en obtener las coordenadas geográficas de latitud y longitud a través del sistema de posicionamiento global (GPS) en que se encuentre el Dispositivo;</p> <p>En caso de que los Clientes celebren contratos o realicen Operaciones no presenciales desde un Dispositivo que, por sus características, no pueda proporcionar las coordenadas geográficas de latitud y longitud a través del GPS, las Casas de Bolsa deberán obtener las coordenadas geográficas de latitud y longitud basadas en el emparejamiento de la dirección de protocolo de Internet que proporcione el Dispositivo del Cliente con una ubicación geográfica, para la obtención aproximada de dichas coordenadas.</p> <p>Las coordenadas geográficas de latitud y longitud obtenidas a través del GPS o basadas en el emparejamiento de la dirección de protocolo de Internet deberán obtenerse previo consentimiento del Cliente en términos de la regulación que en materia de protección de datos resulte aplicable.</p>		
<p>XVI. a XXI. ...</p>		
<p>XXI Bis. Mecanismo Tecnológico de Identificación, a alguno de los procedimientos a que se refiere el Anexo 2, a través de los cuales las Casas de Bolsa lleven a cabo el cotejo del documento válido de identificación y la aplicación de pruebas de vida:</p>		
<p>XXII. a XXV. ...</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>XXV. Bis. Oficial de Cumplimiento Interino, a la persona a que se refiere la 48ª Bis de las presentes Disposiciones;</p>		
<p>XXVI. a XXXIV. ...</p>		
<p>XXXV. Sujetos Obligados, a las entidades o sociedades sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;</p>		
<p>XXXVI. ...</p>		
<p>XXXVII. ...</p>		
<p>...</p>		
<p>4ª.- ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>En los casos a que se refiere la 12ª de las presentes Disposiciones, las Casas de Bolsa podrán recabar los datos de los Beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, con posterioridad a que se celebren los contratos, a través de los medios que determinen las propias Casas de Bolsa; dichos medios deberán contemplarse en el Manual de Cumplimiento de la propia Casa de Bolsa.</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>		
<p>4ª Ter.- Las Casas de Bolsa que celebren un contrato a través de Dispositivos de forma no presencial con Clientes personas físicas o morales, ambas de nacionalidad mexicana, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, además de los datos de identificación a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones, según sea el caso, deberán requerir y obtener de sus Clientes la Geolocalización del Dispositivo desde el cual estos celebren el contrato, así como:</p> <p>I. Tratándose de Clientes personas físicas que declaren a la Casa de Bolsa ser de nacionalidad mexicana:</p> <p>a) Se deroga</p> <p>b) Consentimiento que podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica o Firma Electrónica Avanzada. Dicho consentimiento hará prueba para acreditar legalmente la celebración del contrato que realice con la Casa de Bolsa de forma no presencial.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>c) ...</p> <p>d) Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de una cuenta abierta en alguna entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos, cuyo titular coincida con el nombre a que se refiere la 4ª, fracción I de las presentes Disposiciones.</p> <p>e) La manifestación de la persona física en la que señale que actúa por cuenta propia. Dicha manifestación, podrá establecerse en los Términos y Condiciones que al efecto establezca la Casa de Bolsa.</p> <p>f) La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente de donde provengan los datos referidos en la presente Disposición.</p> <p>g) La versión digital del comprobante de domicilio que podrá ser alguno de los señalados en el inciso b), numeral iii. de la fracción I de la 4ª de las presentes Disposiciones.</p> <p>No obstante, cuando el domicilio manifestado coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por autoridad mexicana, en caso de que se haya identificado con la misma, esta funcionará como el comprobante de domicilio a que se refiere el presente inciso.</p> <p>II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:</p> <p>a) Correo electrónico.</p>	<p>...</p>	

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>Se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente para el cumplimiento de la presente Disposición, a la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en el país o a través de las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el extranjero, el pasaporte y el certificado de matrícula consular.</p> <p>...</p> <p>La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente que las Casas de Bolsa recaben para efectos de identificación deberá permitir su verificación en términos de las presentes Disposiciones.</p> <p>Adicionalmente, las versiones digitales de los documentos que las Casas de Bolsa recaben deberán conservarse en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones. Las Casas de Bolsa deberán conservar los documentos de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable o considerar una norma internacional siempre que el estándar de cumplimiento tenga al menos los requisitos de la norma oficial mexicana y no contravenga la misma.</p>	<p>Se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente para el cumplimiento de la presente Disposición, a la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en el país o a través de las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el extranjero, el pasaporte, <u>y el certificado de matrícula consular y el acta de nacimiento, así como cualquier otra identificación nacional oficial que, en su caso, autorice la Comisión.</u></p> <p>...</p>	<p>Mercado Pago estima necesario que se incluya el acta de nacimiento como documento válido de identificación oficial personal vigente, pues ello daría pie a la posibilidad de que menores de edad, que no necesariamente cuentan con una credencial para votar, un pasaporte o un certificado de matrícula consular, tengan la oportunidad de acceder a servicios de inversión a edades tempranas. Ello motivaría a que los menores de edad busquen adentrarse en el mundo financiero y aprendan de él, lo cual conllevaría a una mejoría en los índices de educación e inclusión financiera de nuestros jóvenes.</p> <p>Asimismo, Mercado Pago considera relevante flexibilizar el universo disponible de documentos válidos de identificación personal oficial vigentes, sin necesariamente restringirlo a los tres documentos propuestos, pues ello ayudaría a fomentar la inclusión financiera respecto de aquellas personas que actualmente se encuentran excluidas del sistema por no contar con los documentos necesarios para su identificación frente a instituciones financieras reguladas.</p> <p>Mercado Pago considera que lo anterior pudiera lograrse a través de las autorizaciones adicionales que, en su caso, otorgara la Comisión, teniendo en cuenta las características y elementos del documento que se pretenda utilizar para la identificación de los Usuarios.</p>

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
...		
<p>6ª.- ...</p> <p>Tratándose de contratos celebrados conforme a la 4ª Ter de estas Disposiciones, en sustitución de la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, las Casas de Bolsa podrán establecer los Mecanismos Tecnológicos de Identificación a que se refiere el Anexo 2 de las presentes Disposiciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En lo relativo a los contratos de bajo Riesgo referidos en la 12ª de estas Disposiciones, las Casas de Bolsa podrán llevar a cabo la recepción o captura de los datos de forma remota, en sustitución de la entrevista mencionada en el primer párrafo de esta disposición, siempre y cuando la Casa de Bolsa de que se trate, verifique la autenticidad de los datos del Cliente, para lo cual deberán, ya sea directamente o a través de un tercero, realizar una consulta al Registro Nacional de Población a fin de integrar la Clave Única del Registro de Población del Cliente y, validar que los datos proporcionados de manera remota por el mismo, con excepción del domicilio, coincidan con los registros existentes en las bases de datos de dicho Registro.</p> <p>La validación de los datos de identificación a que se refiere la presente Disposición podrá llevarse a cabo a través de procedimientos distintos al señalado en el párrafo anterior, previa autorización de la Comisión, con opinión de la</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
Secretaría.		
<p>7ª.- Las Casas de Bolsa deberán conservar, como parte del expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, los datos y documentos mencionados en las Disposiciones del presente Capítulo, en su caso, el documento que contenga los resultados de la entrevista y los Mecanismos Tecnológicos de Identificación a que se refieren la 6ª y la 13ª, según corresponda, el de la visita a que se refiere la 19ª, en su caso, y el cuestionario previsto en la 23ª de las presentes Disposiciones.</p>		
<p>12ª.- Para el caso de contratos en los que se pacte que la realización de Operaciones se encuentre limitadas a niveles transaccionales inferiores a tres mil Unidades de Inversión por Cliente y por Casa de Bolsa, en el transcurso de un mes calendario, las Casas de Bolsa estarán obligadas a integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes, únicamente con los datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio de estos, compuesto por los elementos a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones.</p> <p>Respecto de los contratos celebrados de forma remota en términos de lo establecido en la 6ª, párrafo quinto de las Disposiciones, las Casas de Bolsa deberán integrar los expedientes de identificación de sus Clientes con los datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, género, entidad federativa de nacimiento, fecha de nacimiento, así como domicilio de estos, compuesto por los elementos a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones.</p>	<p>12ª.- Para el caso de contratos en los que se pacte que la realización de Operaciones se encuentre limitadas a niveles transaccionales inferiores a tres cinco mil Unidades de Inversión por Cliente y por Casa de Bolsa, en el transcurso de un mes calendario, las Casas de Bolsa estarán obligadas a integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes, únicamente con los datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio de estos, compuesto por los elementos a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones.</p> <p>...</p>	<p>Mercado Pago estima necesario ampliar los límites transaccionales mensuales permitidos bajo el régimen simplificado de identificación del cliente, pues ello permitiría, mediante el ofrecimiento de productos financieros responsables, mejorar la educación y la inclusión financiera de un gran número de personas que al día de hoy no cuentan con la capacidad de identificarse plenamente. Mercado Pago considera que ampliar los límites establecidos para el régimen de identificación simplificada otorgaría la oportunidad a mexicanos que no tienen la posibilidad de identificarse plenamente, de constituir instrumentos de ahorro que les generen rendimientos y, ultimadamente, los lleven a tener una mejor salud y planeación financiera.</p>

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>Se deroga.</p> <p>...</p> <p>En el supuesto de que se sobrepase el nivel transaccional establecido en el primer párrafo de la presente Disposición, las Casas de Bolsa deberán proceder a realizar la entrevista presencial o aplicar alguno de los Mecanismos Tecnológicos de Identificación a que se refiere la 6ª y Anexo 2, respectivamente, de las presentes Disposiciones e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª o 4ª Ter de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas.</p> <p>Asimismo, las Casas de Bolsa deberán informar a sus Clientes que no podrán realizar Operaciones por encima del límite hasta que se concluya con el proceso de identificación que corresponda.</p> <p>Para determinar el nivel transaccional a que se refiere la presente disposición, las Casas de Bolsa no estarán obligadas a considerar los importes relativos a intereses generados o cualquier otra bonificación, incluyendo aquellos importes relativos a los derechos patrimoniales del Cliente, que dichas Casas de Bolsa otorguen por el uso o manejo de la cuenta respectiva que, en su caso, se efectúen en el período de que se trate.</p>		
<p>13ª.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, las Casas</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>de Bolsa deberán integrar previamente el expediente de identificación del Cliente de conformidad con lo establecido en estas Disposiciones, establecer mecanismos para identificar al mismo, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnologías, los cuales deberán estar contenidos en su Manual de Cumplimiento o en algún otro documento o manual elaborado por la propia Casa de Bolsa.</p>		
<p>14^a Bis.- Se deroga.</p>		
<p>22^a.- ...</p> <p>Tratándose de aquellas Operaciones realizadas de forma no presencial, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Cliente señalados en el párrafo anterior, la Casa de Bolsa deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo dicha Operación.</p> <p>La Geolocalización a que se refiere el párrafo anterior podrá amparar las diversas Operaciones que realice el Cliente dentro en la sesión activa dentro de la página de Internet o aplicación móvil, entre otros desarrollos tecnológicos, que las propias Casas de Bolsa pongan a disposición de sus Clientes para llevarlas a cabo.</p> <p>Las Casas de Bolsa no estarán obligadas a tomar en cuenta el dato relativo a la Geolocalización en términos de la presente Disposición, tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido</p>	<p>22^a.- ...</p> <p>...</p> <p>La Geolocalización a que se refiere el párrafo anterior podrá amparar las diversas Operaciones que realice el Cliente dentro en la sesión activa dentro de la página de Internet o aplicación móvil, entre otros desarrollos tecnológicos, que las propias Casas de Bolsa pongan a disposición de sus Clientes para llevarlas a cabo.</p> <p>...</p>	<p>Mercado Pago estima necesario eliminar la palabra “dentro” para facilitar la lectura e interpretación del precepto normativo que se comenta.</p>

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la 23ª de estas Disposiciones.</p>		
<p>23ª.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de celebración de contratos de forma no presencial a que se refiere la 4ª Ter de las presentes Disposiciones, las Casas de Bolsa deberán considerar la información de la Geolocalización, del Dispositivo desde el cual el Cliente realice la Operación, actividad o servicio con la respectiva Casa de Bolsa.</p> <p>Las Casas de Bolsa no estarán obligadas a considerar información de la Geolocalización en términos de la presente Disposición, tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la presente Disposición.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>Para determinar el Grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Clientes, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, cada una de las Casas de Bolsa establecerá en su Manual de Cumplimiento los criterios conducentes para ese fin, que tomen en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del Cliente, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia, Geolocalización, la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones y las demás circunstancias que determine la propia Casa de Bolsa.</p>		
<p>25ª.- Previamente a la celebración de contratos con Clientes que, por sus características, sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por la Casa de Bolsa, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, deberá otorgar por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la 48ª de las presentes Disposiciones, las Casas de Bolsa deberán prever en su Manual de Cumplimiento los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellos Clientes que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por las propias Casa de Bolsa, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta Disposición.</p>		
<p>36ª.- Las Casa de Bolsa deberán remitir mensualmente a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al último día hábil del</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>mes inmediato anterior, un reporte por cada transferencia internacional de fondos que, en lo individual, haya recibido o enviado cualquiera de sus Clientes o Usuarios durante dicho mes, por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o en la moneda extranjera en que se realice.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación</p>		
<p>38^a.- Por cada Operación Inusual que detecte una Casa de Bolsa, esta deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, la Casa de Bolsa a través de su Comité, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado de la Casa de Bolsa, lo que ocurra primero.</p> <p>...</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>43^a.- Por cada Operación Interna Preocupante que detecte una Casa de Bolsa, esta deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, la Casa de Bolsa a través de su Comité, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que dicha Casa de Bolsa detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado de la misma, lo que ocurra primero.</p> <p>...</p> <p>...</p>		
<p>48^a Bis.- El Comité de cada Casa de Bolsa o bien, su consejo de administración o director general, podrá nombrar a un funcionario de la Casa de Bolsa que interinamente ejercerá las funciones de Oficial de Cumplimiento en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a las presentes Disposiciones, hasta por noventa días naturales durante un año calendario, contados a partir de que el funcionario designado como Oficial de Cumplimiento deje, le sea revocado o se encuentre imposibilitado para realizar el encargo en cuestión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Oficial de Cumplimiento Interino deberá desempeñar las</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>funciones y obligaciones señaladas en las presentes Disposiciones, hasta el momento en que se informe la revocación señalada en la fracción II de la 49ª de estas Disposiciones.</p>		
<p>49ª.- ...</p> <p>I. El nombre y apellidos sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la designación correspondiente;</p> <p>II. La revocación de la designación del Oficial de Cumplimiento, u Oficial de Cumplimiento Interino que hubiere sido designado en términos de lo establecido tanto en la 48ª, como en la 48ª Bis de las presentes Disposiciones, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la misma haya ocurrido, ya sea por determinación de la Casa de Bolsa, rechazo del encargo, por terminación laboral o imposibilidad, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, y</p> <p>III. El nombre y apellidos sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento en términos de lo establecido en la 48ª Bis de las presentes Disposiciones, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la misma haya ocurrido.</p>		
<p>69ª.-...</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>Las Casas de Bolsa deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar. Dichos mecanismos deberán estar previstos en el Manual de Cumplimiento de la propia Casa de Bolsa.</p>		
<p>70^a.-...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Aquellas que aparezcan en la lista de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.</p>		
<p>73^a.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se encuentren en el supuesto del párrafo sexto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>...</p>		
<p>ANEXO 2</p>		
<p>...</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p align="center">Capítulo I “Objeto”</p>		
<p>Artículo 1.- El presente Anexo tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos mínimos que las Casas de Bolsa deberán observar a efecto de dar cumplimiento a la 4ª Ter de las presentes Disposiciones, sin perjuicio del cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las mismas.</p>		
<p align="center">Capítulo II “Umbrales para la identificación no presencial”</p>		
<p>Artículo 2.- Respecto al Mecanismo Tecnológico de Identificación previsto en el artículo 4 del presente Anexo, en la celebración de contratos con solicitantes que sean personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales, todos de nacionalidad mexicana, cuyos recursos provengan de una cuenta de depósito de apertura en una entidad financiera autorizada para ello, la suma de las Operaciones no deberá exceder del equivalente en moneda nacional a 30,000 Unidades de Inversión en el transcurso de un mes calendario.</p> <p>En caso de que el nivel transaccional sobrepase el monto máximo establecido en el párrafo anterior, la Casa de Bolsa deberá realizar el Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el artículo 5 del presente Anexo en caso de contar con la autorización correspondiente o realizar la entrevista presencial a que se refiere el primer párrafo de la 6ª de las presentes Disposiciones e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª o 4ª Ter de las presentes Disposiciones,</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas. Asimismo, las Casas de Bolsa deberán informar a sus Clientes que no podrán realizar operaciones hasta que se concluya con el proceso de identificación que corresponda.</p> <p>Para determinar el nivel transaccional a que se refiere la presente disposición, las Casas de Bolsa no estarán obligadas a considerar los importes relativos a intereses generados o cualquier otra bonificación, incluyendo aquellos importes relativos a los derechos patrimoniales del Cliente, que dichas Casas de Bolsa otorguen por el uso o manejo de la cuenta respectiva que, en su caso, se efectúen en el período de que se trate.</p> <p>Las Casas de Bolsa deberán tomar como valor de referencia de las Unidades de Inversión a que se refiere el presente artículo, aquel aplicable para el último día del mes calendario anterior a aquel en que se lleve a cabo el cómputo del nivel de cuenta de que se trate.</p>		
<p align="center">Capítulo III “Mecanismos Tecnológicos de Identificación”</p>		
<p>Artículo 3.- Las Casas de Bolsa podrán optar por alguno o ambos de los Mecanismos Tecnológicos de Identificación que se señalan en los artículos 4 o 5 sujetos a los umbrales señalados en el artículo 2 de este Anexo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente las Casas de Bolsa podrán llevar a cabo el Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el artículo 5 del presente Anexo</p>	<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>sujeto al umbral a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 del presente Anexo.</p>	<p><u>En sustitución de los Mecanismos Tecnológicos de Identificación a que se refieren los artículos 4 y 5 del Presente Anexo, y de manera alternativa a la realización de la entrevista presencial a que se refiere el primer párrafo de la 6ª de las presentes Disposiciones, la Comisión podrá autorizar, a solicitud de las Casas de Bolsa, la utilización de Mecanismos Tecnológicos de Identificación distintos a los aquí señalados, siempre que con éstos se acredite a juicio de la propia Comisión, que la tecnología utilizada resulta fiable para identificar a la persona física de que se trate en los términos de las presentes Disposiciones y que permita verificar algún elemento de identificación de la persona contra los registros de alguna autoridad mexicana, así como la correspondencia de los datos.</u></p> <p><u>En caso de obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, las Casas de Bolsa deberán integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª o 4ª Ter de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas.</u></p>	<p>Mercado Pago considera contrario al principio de neutralidad tecnológica y la promoción de la innovación en torno a la identificación no presencial de los usuarios, que el abanico de posibilidades para llevar a cabo dicha identificación de manera no presencial, se reduzca a dos Mecanismos Tecnológicos de Identificación preestablecidos y que tienen preferencia o sesgo a favor de una serie de tecnologías específicas, como lo son aquellas que permiten la grabación de audio y video.</p> <p>En ese sentido, Mercado Pago considera que la limitación a tan sólo dos mecanismos que se encuentran preestablecidos en cuanto a sus características y elementos, desconoce la posibilidad de que con el surgimiento de nuevas tecnologías, puedan desarrollarse procedimientos de identificación no presencial que sean tan robustos o incluso más robustos que aquellos que propone el Anteproyecto, pero que al mismo tiempo ofrezcan eficiencias para las Casas de Bolsa, ya sea en términos de costos, escalabilidad, o inclusive en términos de conversión de potenciales usuarios.</p> <p>Se estima, que de incluir en el texto de la norma la posibilidad de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice Mecanismos Tecnológicos de Identificación diversos de aquellos señalados en los Artículos 4 y 5 del Anexo 2 de las Disposiciones,</p>

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
		<p>siempre que los mismos cumplan con los requisitos y elementos necesarios para garantizar una identificación lo suficientemente fiable y verificable, se crearían incentivos para que las Casas de Bolsa busquen realizar innovaciones tecnológicas que les permitan establecer procedimientos de identificación no presencial que escapan de los mecanismos preestablecidos en las Disposiciones y que pudieran traer beneficios que al día de hoy no son considerados.</p>
<p>Artículo 4.- Las Casas de Bolsa deberán contar con una tecnología que permita identificar al solicitante mediante una grabación que contenga imagen y sonido, la cual deberá ser conservada sin ediciones en su total duración durante toda la vigencia del contrato y, una vez que este concluya, por un periodo de, al menos, diez años, a partir de la conclusión de la relación contractual.</p> <p>Adicionalmente, durante el desarrollo del Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el párrafo anterior, las Casas de Bolsa deberán observar lo siguiente:</p> <p>a) Registrar la hora y fecha de su realización obtenidas de un servidor de tiempo protegido.</p> <p>b) Implementarlo a través de herramientas automatizadas que permitan su grabación y posterior reproducción.</p> <p>c) Verificar que la calidad de la imagen y sonido permita la plena identificación del solicitante, según los parámetros que establezcan las propias Casas de Bolsa para tal efecto.</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>d) Requerir al solicitante que muestre el documento válido de identificación que envió junto con el formulario a que se refiere la fracción III del artículo 7 del presente Anexo, tanto por el lado anverso como por el reverso, verificando que contenga los mismos datos y fotografía que el documento válido de identificación previamente enviado.</p> <p>e) Utilizar tecnología especializada que les permita lograr una identificación fehaciente del solicitante, asegurándose de que exista coincidencia entre su rostro y el del documento válido de identificación previamente enviado.</p> <p>f) Realizar una prueba de vida al solicitante.</p> <p>Para efectos de lo anterior, se entenderá como prueba de vida a las pruebas técnicas con base en algoritmos, para medir y analizar las características anatómicas o reacciones voluntarias e involuntarias del solicitante, a efecto de determinar si una muestra biométrica está siendo capturada de un sujeto con vida presente en el punto de captura.</p>		
<p>Artículo 5.- Las Casas de Bolsa deberán verificar la coincidencia de la información biométrica del solicitante, con los registros del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica.</p> <p>En caso de que la información biométrica a que se refiere el párrafo anterior sean las huellas dactilares del solicitante, las Casas de Bolsa deberán asegurarse que las aplicaciones o medios de que dispongan aseguren que la huella dactilar se</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>obtenga directamente del solicitante, es decir, una prueba de huella viva, evitando el registro de huellas provenientes de impresiones en algún material que pretenda simular la huella de otra persona o de imágenes que persigan tal fin, y contar con medidas de seguridad que garanticen que la información almacenada, procesada o enviada a través de dichas aplicaciones o medios no sea conocida ni utilizada por terceros no autorizados, así como autenticar que la huella dactilar que se obtenga del solicitante, coincida, al menos, en un noventa por ciento con los registros de las bases de datos ya sea del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica.</p> <p>Adicionalmente, las Casas de Bolsa deberán contar con una tecnología que permita identificar al solicitante mediante una grabación que contenga imagen y, en su caso, sonido, la cual deberá ser conservada sin ediciones en su total duración durante toda la vigencia del contrato y, una vez que este concluya, por un periodo de, al menos, diez años a partir de la conclusión de la relación contractual, y deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 4, párrafo segundo del presente Anexo. Para cumplir con el inciso c) será necesario verificar la calidad del sonido cuando resulte aplicable.</p>		
<p>Artículo 6.- En caso de que el Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores o alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica, no puedan responder a las solicitudes de verificación de información biométrica a que se refiere el</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>artículo 5 del presente Anexo por fallas técnicas o de comunicación imputables a la autoridad mexicana correspondiente, las Casas de Bolsa podrán, en caso de contar con la autorización correspondiente, llevar a cabo el Mecanismo Tecnológico de Identificación del artículo 4 del presente Anexo 2, sujetándose a los límites correspondientes .</p> <p>En el supuesto de que el nivel transaccional sobrepase el monto máximo establecido del Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el artículo 4 del presente Anexo, la Casa de Bolsa deberá realizar la entrevista presencial a que se refiere la 6ª de las presentes Disposiciones o aplicar el Mecanismo Tecnológico de Identificación previsto en el artículo 5 de este Anexo, en caso de contar con la autorización correspondiente de este último, e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª o 4ª Ter de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas. Asimismo, las Casas de Bolsa deberán informar a sus clientes que no podrán realizar operaciones hasta que se concluya con el proceso de identificación que corresponda.</p>		
<p align="center">Capítulo IV “Requisitos”</p>		
<p>Artículo 7.- Adicionalmente, para efectos de lo establecido en el presente Anexo, las Casas de Bolsa deberán:</p> <p>I. Obtener previa autorización de la Comisión.</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>No será necesaria la autorización a que se refiere el párrafo anterior, cuando las Casas de Bolsa se sujeten a los umbrales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 del presente Anexo y lleven a cabo el Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el artículo 5 del presente Anexo. En este supuesto, las Casas de Bolsa deberán informar de manera previa a la Comisión los productos y la fecha en la que empezarán a ofrecerlos, a través de los medios electrónicos que esta última señale.</p> <p>Asimismo, las Casas de Bolsa deberán observar lo establecido en las fracciones II a VII del presente artículo, así como los requisitos previstos en los artículos 8 y 9 del presente Anexo.</p> <p>Las Casas de Bolsa deberán conservar toda la información y documentación soporte, misma que deberá estar a disposición de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.</p> <p>II. Requerir al solicitante que declare si ya es Cliente de la Casa de Bolsa. En caso de que la declaratoria sea afirmativa, la Casa de Bolsa deberá observar lo previsto en la fracción IV del presente artículo. Con independencia de la declaratoria del solicitante, la Casa de Bolsa deberá completar su expediente de identificación de acuerdo con el producto que pretenda contratar.</p> <p>III. Requerir al solicitante que haya declarado no ser Cliente de la Casa de Bolsa el envío de un formulario a través del medio electrónico que la Casa de Bolsa establezca al efecto, en el cual se deberán incluir, al menos, los datos de</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>identificación a que se refiere la 4ª Ter de las presentes Disposiciones, así como la especificación del producto que se pretende contratar.</p> <p>El formulario mencionado deberá incluir una manifestación que señale que su envío a la Casa de Bolsa de que se trate, constituye la aceptación del solicitante para que su imagen y, en su caso, su voz sean grabadas en alguno de los Mecanismos Tecnológicos de Identificación a que se refiere el Capítulo III de este Anexo. Dicha manifestación podrá realizarse a través de herramientas automatizadas que permitan su grabación y posterior reproducción .</p> <p>IV. En caso de que el solicitante declare ser Cliente de la Casa de Bolsa, esta deberá verificar como mínimo los datos de nombre completo, número de Cliente y Clave Única del Registro de Población del Cliente, así como los demás datos que ella misma determine con el fin de corroborar contra sus propios registros que, en efecto, se trata de un Cliente, y en caso de que así sea, la Casa de Bolsa deberá autenticarlo con un factor de autenticación categoría 3.</p> <p>Se entenderá como factor de autenticación categoría 3 a la información contenida, recibida o generada por medios o dispositivos electrónicos, así como la obtenida por dispositivos generadores de contraseñas dinámicas de un solo uso. Dichos medios o dispositivos deberán ser proporcionados por las Casas de Bolsa a sus Clientes y la información contenida, recibida o generada por ellos deberá cumplir con las características siguientes:</p> <p>a) Contar con propiedades que impidan su duplicación o</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>alteración.</p> <p>b) Ser información dinámica que no podrá ser utilizada en más de una ocasión.</p> <p>c) Tener una vigencia que no podrá exceder de dos minutos.</p> <p>d) No ser conocida con anterioridad a su generación y a su uso por los funcionarios, empleados, representantes o comisionistas de la Casa de Bolsa o por terceros.</p> <p>En caso de que la verificación a que se refiere el primer párrafo de esta fracción sea exitosa, la Casa de Bolsa podrá proceder a la contratación de los productos previstos en el artículo 2 de este Anexo, sin necesidad de llevar a cabo lo establecido en las fracciones V a VIII siguientes.</p> <p>Cuando la verificación a la que se refiere la presente fracción no resulte exitosa, la Casa de Bolsa deberá observar los mismos requisitos previstos en el presente Anexo para los solicitantes que declaren no ser Clientes.</p> <p>V. Si la Casa de Bolsa corrobora que el solicitante no es su Cliente, conjuntamente con el formulario a que se refiere la fracción III del presente artículo, deberá requerir al solicitante el envío de una fotografía a color de alguno de los documentos válidos de identificación, a que se refiere la 4ª Ter de las presentes Disposiciones, por el anverso y el reverso y verificar los elementos de seguridad, a fin de detectar si presentan alteraciones o inconsistencias, para lo cual deberán contar con la tecnología necesaria para ello.</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p> <p>Tratándose de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en el país o a través de las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el extranjero, las Casas de Bolsa deberán verificar la coincidencia de los datos que a continuación se listan, con los registros del propio Instituto o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación respecto a dicho documento de identificación:</p> <p>a) El Código Identificador de Credencial (CIC), que se encuentra impreso en la credencial para votar o, en su caso, el Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR).</p> <p>b) a d) ...</p> <p>Las Casas de Bolsa deberán verificar que los apellidos paterno y materno y nombre o nombres, tal como aparezcan en la credencial para votar presentada, coinciden con los registros del Instituto Nacional Electoral o del Registro Nacional de Población o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de dicho documento de identificación.</p> <p>Tratándose del pasaporte mexicano expedido por la</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>Secretaría de Relaciones Exteriores en el país o a través de sus oficinas consulares en el extranjero, las Casas de Bolsa deberán verificar la coincidencia de los datos que a continuación se mencionan con los registros de la propia Secretaría o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación respecto a dicho documento de identificación:</p> <p>a) El Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres OCR.</p> <p>b) Apellidos paterno y materno y nombre(s), tal como aparezcan en el pasaporte mexicano.</p> <p>c) Número de Pasaporte.</p> <p>En caso del certificado de matrícula consular expedido por las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el extranjero, las Casas de Bolsa deberán verificar la coincidencia de los datos que a continuación se mencionan con los registros de la propia Secretaría o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación respecto a dicho documento de identificación:</p> <p>a) Apellidos paterno y materno y nombre(s), tal como aparezcan en el certificado de matrícula consular.</p> <p>b) Fecha de expedición y fecha de expiración.</p> <p>c) Número del documento.</p> <p>Adicionalmente, las Casas de Bolsa deberán requerir al solicitante que envíe en formato digital los documentos</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>necesarios para integrar y conservar su expediente de identificación en términos de lo previsto en la 4ª Ter de las presentes Disposiciones.</p> <p>VI. Informar al solicitante el procedimiento que se seguirá en el Mecanismo Tecnológico de Identificación que corresponda previsto en el Capítulo III del presente Anexo y cuáles son los accesos a los medios para su realización, así como entregar un código de un solo uso, el cual será requerido al solicitante al inicio del Mecanismo Tecnológico de Identificación de que se trate.</p> <p>Se deroga.</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>VII. Las Casas de Bolsa deberán suspender el proceso de contratación del solicitante cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:</p> <p>a) La calidad de la imagen y, en su caso, la del sonido, no permitan realizar una identificación plena del solicitante.</p> <p>b) El solicitante no presente el documento válido de identificación previamente enviado junto con el formulario a que se refiere la fracción III del artículo 7 del presente Anexo, los datos obtenidos de esta no coincidan con los registros del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Registro Nacional de Población o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica respecto a dicho documento de identificación o el resultado de la validación de los elementos de seguridad de los mencionados documentos, o de las verificaciones biométricas del rostro del solicitante a que se refiere el artículo 5 anterior, no alcancen la efectividad o nivel de fiabilidad a que hace referencia la fracción VII del artículo 9 del presente Anexo.</p> <p>c) y d) ...</p> <p>e) Se presenten situaciones atípicas o riesgosas, o bien, la Entidad tenga dudas acerca de la autenticidad del documento válido de identificación o de la identidad del solicitante.</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>Se deroga.</p> <p>En caso de suspensión del proceso de contratación por las causas mencionadas en los incisos anteriores, las Casas de Bolsa deberán almacenar la información y documentación obtenida, por lo menos, durante 30 días naturales, con el objetivo de que, en caso de retomar los procesos de contratación, se corrobore que la información sea consistente. Adicionalmente, la mencionada información y documentación deberá ser utilizada por las Casas de Bolsa en los controles previstos en estas Disposiciones.</p> <p>Para el caso de Clientes o solicitantes que sean personas morales, para efectos de la identificación de sus apoderados o representantes legales, las Casas de Bolsa deberán observar los mismos procedimientos señalados en el presente artículo, con la salvedad de que, para el caso de solicitantes que declaren no ser Clientes, el envío del formulario a que se refiere la fracción III de este artículo, deberá hacerse mediante archivo firmado con la Firma Electrónica Avanzada de la persona moral de que se trate.</p> <p>La tecnología utilizada para los procedimientos a que se refiere el presente Anexo, deberá ser aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único de la Casa de Bolsa.</p> <p>Las Casas de Bolsa podrán pactar durante el desarrollo del Mecanismo Tecnológico de Identificación para la celebración de los contratos a que se refiere el presente Anexo, la contratación de los servicios electrónicos asociados a tales</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>productos, sin que puedan permitir que mediante los servicios contratados conforme a lo establecido en este artículo se instruya la celebración de operaciones con cargo a otros productos del mismo Cliente. La anterior prohibición no será aplicable cuando el Cliente acuda a las oficinas a realizar la contratación de los servicios electrónicos.</p> <p>Se deroga.</p>		
<p>Artículo 8.- Las Casas de Bolsa deberán contar con los medios necesarios para la transmisión y resguardo de la información, datos y archivos generados en los procedimientos de identificación a que se refiere el artículo 7 del presente Anexo, los cuales garanticen la integridad, de dicha información, así como la correcta lectura de los datos y la imposibilidad de su manipulación, al igual que su adecuada seguridad, conservación y localización.</p> <p>Las Casas de Bolsa podrán utilizar mejoras tecnológicas que ayuden a compensar la nitidez de las imágenes, cuando se muestre alguno de los documentos válidos de identificación y se realice el reconocimiento facial del solicitante, las cuales deberán ser aprobadas por su responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único.</p>		
<p>Capítulo V “Otras disposiciones”</p>		
<p>Se deroga.</p>		
<p>Artículo 9.- Las Casas de Bolsa, al solicitar la autorización a</p>	<p>Artículo 9.- Las Casas de Bolsa, al solicitar las autorizaciones <u>autorizaciones</u></p>	<p>Mercado Pago propone las modificaciones que se</p>

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>que se refiere el Artículo 7, deberán presentar lo siguiente:</p> <p>I. Descripción detallada del proceso de identificación no presencial, así como la Infraestructura Tecnológica utilizada en cada parte de este, especificando la función de cada componente de dicha infraestructura, el cual deberá ser aprobado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único.</p> <p>Asimismo, las Casas de Bolsa deberán incluir a todos los proveedores de tecnología que intervienen en la Infraestructura Tecnológica y, en su caso, las aplicaciones principales utilizadas para el referido proceso y su interrelación.</p> <p>II. Descripción de los medios electrónicos utilizados para que los solicitantes envíen, en su caso, el formulario y documentos por un canal seguro considerando, al menos, el tipo de transmisión del dispositivo hacia el nodo que recibe la información del formulario, tales como Hyper Text Transfer Protocol Secure, o Transport Layer Security versión 1.2 o superior.</p> <p>III. Nombre del prestador de servicios de certificación autorizado por la Secretaría de Economía utilizado para la conservación de la versión digital de alguno de los documentos válidos de identificación, a que se refiere la 4ª Ter de las presentes Disposiciones conforme a la Norma Oficial Mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable o considerar una norma</p>	<p>a que se refiere, <u>ya sea el Artículo 3 o el Artículo 7 del presente Anexo</u>, deberán presentar lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>señalan respecto del Artículo 9 del Anexo 2 de las Disposiciones contenidas en el Anteproyecto a efecto de homologar el texto de la norma con las modificaciones propuestas por Mercado Pago en relación con el Artículo 3 del propio Anexo 2 de las Disposiciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>internacional siempre que el estándar de cumplimiento tenga al menos los requisitos de la norma oficial mexicana y no contravenga la misma.</p> <p>IV. Diagrama de red que muestre todos los componentes de la Infraestructura Tecnológica que forman parte del proceso de identificación no presencial, incluyendo la segregación de redes de comunicaciones y equipos de seguridad perimetral, considerando esquemas de redundancia.</p> <p>Se deroga.</p> <p>V. Información detallada sobre si las imágenes de los documentos válidos de identificación, grabaciones e información biométrica se mantendrán en instalaciones de proveedores de servicios o de la propia Casa de Bolsa, describiendo los controles para la gestión de acceso y mecanismos para su almacenamiento.</p> <p>VI. Evidencia de que los medios de verificación de la validez de los documentos de identificación, tienen la efectividad aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría o consejo de administración de las Casas de Bolsa.</p> <p>VII. En su caso, evidencia de que los sistemas, herramientas o mecanismos utilizados para los reconocimientos de identificación de rostro o las verificaciones de cualquier otro elemento biométrico que se utilicen, tengan el nivel de fiabilidad determinado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría o consejo de administración de la Casa de Bolsa.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>VIII. En su caso, información detallada sobre las pruebas de calibración a los sistemas, herramientas o mecanismos utilizados para los reconocimientos de identificación de rostro o las verificaciones de cualquier otro elemento biométrico que se utilicen.</p> <p>Dichas pruebas deben ser realizadas conforme a los umbrales establecidos por la Casa de Bolsa, los cuales deberán contemplar los resultados de estas pruebas, y los ajustes del motor de validación derivado de ellos. Las Casas de Bolsa deberán acompañar a su solicitud de autorización evidencias de todo lo anterior.</p> <p>IX. Los estándares de calidad de la imagen y, en su caso, de sonido.</p> <p>X. En su caso, la descripción técnica de los factores de autenticación categoría 3 que se requerirán para corroborar que un solicitante es Cliente de la Casa de Bolsa, conforme a lo previsto en el Artículo 7 del presente Anexo, así como las características del código de un solo uso.</p> <p>XI. Mecanismos a través de los cuales transmitirán y resguardarán de manera segura la información, datos y documentos generados en el procedimiento de identificación no presencial.</p> <p>XII. Mecanismos utilizados para garantizar la integridad, correcta lectura, imposibilidad de manipulación y adecuada seguridad, conservación y localización de la información, datos y documentos a que se refiere el presente Anexo.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>XIII. Mecanismos de cifrado en los canales de comunicación utilizados en el proceso de identificación no presencial, indicando la información que será transmitida por cada uno de dichos canales.</p> <p>XIV. Mecanismos utilizados para la gestión de accesos a los sistemas, así como las políticas para la gestión de accesos, en las que se incluya el uso de contraseñas robustas.</p> <p>XV. Políticas y procedimientos de gestión de incidentes de seguridad de la información.</p> <p>XVI. Mecanismos o herramientas utilizadas para el monitoreo y bloqueo de contrataciones que presenten las situaciones descritas en el inciso e) de la fracción VII del artículo 7 del presente Anexo.</p> <p>XVII. Realizar pruebas tendientes a detectar vulnerabilidades y amenazas, así como pruebas de penetración en los diferentes componentes de la Infraestructura Tecnológica utilizada en el proceso, ya sea propia o de terceros. Las pruebas de penetración mencionadas deberán realizarse por un tercero independiente que cuente con personal que tenga la capacidad técnica comprobable mediante certificaciones especializadas de la industria en la materia.</p> <p>Las Casas de Bolsa deberán proporcionar a la Comisión evidencia de la realización de las pruebas a las que se refieren las fracciones VIII y XVII del presente Artículo, antes de implementar el esquema que se les haya autorizado de conformidad con el artículo 7 del presente Anexo.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Casas de Bolsa deberán proporcionar a la Comisión evidencia de la realización de las pruebas a las que se refieren las fracciones VIII y XVII del presente Artículo, antes de</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Mercado Pago propone las modificaciones que se señalan a efecto de homologar el texto de la norma con las modificaciones propuestas por Mercado Pago</p>

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>Será responsabilidad de las Casas de Bolsa que contraten a terceros para almacenar, procesar y transmitir información en el proceso de contratación no presencial, la vigilancia del cumplimiento al presente artículo, al menos una vez al año, así como la obligación de contar con la evidencia que lo sustente, la cual deberán tener a disposición de la Comisión en todo momento.</p> <p>Cuando las Casas de Bolsa pretendan modificar alguno de los procedimientos que tengan autorizados para dar cumplimiento al artículo 4 o artículo 5, según corresponda, del presente Anexo, requerirán de la previa autorización de la Comisión.</p>	<p>implementar el esquema que se les haya autorizado de conformidad, <u>ya sea con el Artículo 3</u> con el <u>Aartículo 7</u> del presente Anexo.</p> <p>...</p> <p>Cuando las Casas de Bolsa pretendan modificar alguno de los procedimientos que tengan autorizados para dar cumplimiento al <u>Artículo 3, el Aartículo 4</u> o <u>Aartículo 5</u>, según corresponda, del presente Anexo, requerirán de la previa autorización de la Comisión.</p>	<p>en relación con el Artículo 3 del propio Anexo 2 de las Disposiciones.</p> <p>...</p> <p>Mercado Pago propone las modificaciones que se señalan a efecto de homologar el texto de la norma con las modificaciones propuestas por Mercado Pago en relación con el Artículo 3 del propio Anexo 2 de las Disposiciones.</p>
<p>Artículo 10.- Los procedimientos establecidos en los artículos 4 o 5 del presente Anexo son independientes de los utilizados en las contrataciones y operaciones que las Casas de Bolsa realicen con sus Clientes en términos del Capítulo II del Título Quinto de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Casas de Bolsa emitidas por la Comisión o las que las sustituyan.</p>	<p>Artículo 10.- Los procedimientos establecidos en los artículos <u>3, 4</u> o 5 del presente Anexo son independientes de los utilizados en las contrataciones y operaciones que las Casas de Bolsa realicen con sus Clientes en términos del Capítulo II del Título Quinto de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Casas de Bolsa emitidas por la Comisión o las que las sustituyan.</p>	<p>Mercado Pago propone las modificaciones que se señalan respecto del Artículo 10 a efecto de homologar el texto de la norma con las modificaciones propuestas por Mercado Pago en relación con el Artículo 3 del propio Anexo 2 de las Disposiciones.</p>
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>		
<p>Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo por lo previsto en las siguientes Disposiciones Transitorias.</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>Segunda.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 9 de septiembre de 2010 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.</p>		
<p>Tercera.- Las Casas de Bolsa que hayan obtenido la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los mecanismos de identificación no presencial en términos del Anexo 2 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, tendrán un plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, para presentar a dicha Comisión una nueva solicitud de aprobación en apego al artículo 7, fracción I que se reforma con el presente instrumento.</p> <p>La autorización a que se refiere el párrafo anterior continuará vigente hasta en tanto la Comisión resuelva sobre la solicitud de autorización que las Casas de Bolsa hayan presentado ante la propia Comisión conforme a lo indicado por el Anexo 2 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores que se reforman con esta Resolución.</p>		
<p>Cuarta.- Las Casas de Bolsa que hayan optado por implementar, con carácter temporal, la facilidad administrativa contenida en oficio número P322/2020 del 15 de junio de</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>2020 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al amparo del CUARTO del ACUERDO por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión, a causa del coronavirus denominado COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, podrán continuar aplicándola por el plazo que la Comisión les dé a conocer mediante oficio. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha Comisión pueda modificar las referidas facilidades administrativas, por virtud de la entrada en vigor de la presente Resolución.</p>		
<p>Quinta.- Las Casas de Bolsa deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:</p> <p>I. Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.</p> <p>II. Nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis de las Disposiciones.</p> <p>III. Dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la 52^a de las Disposiciones.</p>		

Texto del Anteproyecto	Modificaciones propuestas por Mercado Pago	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>Sexta.- En caso de que las Casas de Bolsa actualicen el supuesto previsto en el artículo 7, fracción I párrafo segundo del Anexo 2 que se reforma con la presente Resolución, deberán informar a través del correo electrónico prevencion.lavado@cnbv.gob.mx y mediante escrito libre dirigido a las Direcciones Generales de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A y B de la Comisión la situación prevista en dicho artículo en tanto la Comisión establezca los medios electrónicos idóneos para que las Casas de Bolsa cumplan con lo previsto en dicho artículo.</p>		
<p>Séptima.- Aquellas referencias de beneficiario final que se encuentren previstas en otro marco normativo, lineamientos o guías emitidas por las autoridades competentes en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo distinto a las presentes Disposiciones, así como en las bases de datos públicas de consulta a cargo de las autoridades competentes, las Casas de Bolsa podrán equipararlo al término definido de Propietario Real a que se refiere las presentes Disposiciones.</p>		

Por lo antes expuesto, a esa Comisión Nacional de Mejoras Regulatorias atentamente solicitamos se sirva:

ÚNICO. Tener por oportunamente presentados los presentes comentarios dentro de la consulta pública al rubro citada en representación de Mercado Pago y tenerlos en cuenta para los efectos que correspondan.

At t e n t a m e n t e,

MP Agregador, S. de R.L. de C.V.

Mercado Pago

